



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10° de la ley n° 2056,
cuyo texto quedará redactado de la siguiente
forma:

.....H.....J.

"La introducción, radicación y extracción, en el ámbito provincial de ejemplares vivos de la fauna silvestre autóctonas, como así también semen, huevos viables, embriones, deberá en todos los casos, contar con la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación. La introducción de especies exóticas al territorio de la provincia para su explotación comercial, será permitida, previa evaluación del proyecto presentado, por la Autoridad de Aplicación de la presente ley".

Artículo 2°.- Incorpórese a continuación del enunciado del artículo 27 los siguientes incisos:

- a) La instalación de los criaderos deberán contar con infraestructura adecuadas para que los animales objeto de la cría no escapen.

La Autoridad de Aplicación, determinará los requisitos que deben tener las mejoras a realizar, según la especie. Efectuará inspecciones periódicas en el criadero, realizando un inventario de los animales, que deberán ser previamente identificados.

- b) Si se produjese la baja del criadero, quedan expresamente prohibida la liberación de los ejemplares, los que deberán ser faenados o retirados del territorio provincial.

- c) La baja debe ser comunicada con sesenta (60) días de anticipación a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- De forma.